



PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO.680014003007-2016-00443-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para Requerir a la NUEVA EPS, en razón a las consultas del sistema ADRES que se avizoran a folios 600 a 603 del C-1 y en respuesta al Auto de requerimiento de fecha 14-09-2022. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 19 de Octubre de 2022.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

En concordancia con el informe secretarial, una vez revisado el expediente digital, observa el despacho que la parte actora dió estricto cumplimiento al Auto de Requerimiento de fecha 14-09-2022, allegando las consultas del Sistema ADRES de los demandados, por lo que este despacho ordena **REQUERIR** a la **NUEVA EPS**, en aplicación del parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P., para que en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del oficio que se haga de éste auto, informe al Despacho: La dirección de ubicación física y/o electrónica de los demandados **ABIGAIL LAMUS SANCHEZ con C.C. 28.168.580 e IGNACIO ROJAS MEJIA con C.C. No.- 13.849.588**, según la información que posea en su base de datos.

Lo anterior, en pro de su ubicación y notificación que garanticen su derecho de defensa, la oportunidad del ejercicio de contradicción y por ende, del debido proceso.

Por Secretaria líbrese el respectivo oficio, debiendo ser remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804df7c001f82b6633ada8d1a21208377f3d81a6743c3ba54da395b4820f0421**

Documento generado en 19/10/2022 10:58:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO.680014003007-2018-00847 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para Requerir al apoderado demandante Previo a Proferir Auto que Designe Curador Ad Litem, para que notifique a la parte demandada. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 19 de octubre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial, y revisado el expediente digital, específicamente la respuesta emitida por la **EPS ASMET SALUD**, arribada al correo institucional el 10 de junio de los corrientes, que se avizora a folios 50 a 55 del C-1, respecto al requerimiento de informar al despacho las direcciones físicas o electrónicas del demandado **LUIS ARTURO RAMIREZ SOLANO** que reposan en su base de datos.

Así las cosas, observa el despacho que previo de designar auxiliar de la justicia que defienda los intereses del citado demandado, se ordena **REQUERIR** al Dr. SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN para notifique al extremo pasivo en la dirección suministrada por la citada EPS; Una vez realizado dicho trámite pasará al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca83cce133e7bf44f3a5d81b605b2e2859bce95885962aea4356777402f3b62**

Documento generado en 19/10/2022 10:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO.680014003007-2019-00157-00 –C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago por Aviso conforme determina el artículo 292 del C.G.P.; como se avizora a folios 165 a 191 del C-1, por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvasse ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 19 de Octubre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA**, instaurado por el Dr. TONY WILSON GELIS CASTELLANOS actuando como apoderado judicial de **WYLLIAM PATRICIO LAITON LAITON**, en contra de **JOSE EDINSON NIETO MOLINA**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en una Letra de cambio, objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha diecinueve (19) de Marzo de dos mil diecinueve (2019), visto a folio 08 del C-1, se dictó mandamiento de pago, a favor de **WYLLIAM PATRICIO LAITON LAITON**, en contra de **JOSE EDINSON NIETO MOLINA**, para que cancele a favor de la parte demandante las sumas de:

- DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) correspondiente al capital de la obligación contenida en el título valor Letra de cambio traída al cobro, más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de noviembre de 2018 hasta que se cancele el pago total de la obligación a favor de la parte demandante.

El demandado **JOSE EDINSON NIETO MOLINA**, fue notificado del mandamiento de pago en su contra por Aviso, en la Dirección: Calle 20 # 20-52, Piso 1, San Francisco de Bucaramanga, conforme establece el artículo 292 del C.G.P., como se avizora a folios 165 a 191 del C-1, notificación con resultado positivo, según Certificado emitido por la empresa mensajería ALFAMENSAJES.

DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado **JOSE EDINSON NIETO MOLINA**, No contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.



En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta **WYLLIAM PATRICIO LAITON LAITON**, en contra de **JOSE EDINSON NIETO MOLINA**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de Marzo de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$100.000.).

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d73b303e45779f7131f5674553234354cb3450ec69e4c96c3f4603446274679**

Documento generado en 19/10/2022 10:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO.680014003007-2021-00155-00 -C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, comunicando que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago a través de Curador Ad litem, conforme establece la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la ejecución. Sírvasse ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 19 de Octubre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO de Mínima cuantía, adelantado por **NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ** a través de apoderado judicial contra **CARLOS MARIO GUZMAN ACUÑA**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en Un Pagaré objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha doce (12) de Marzo de dos mil veintiuno (2021), visto a folios 12 y 13 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor de **NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ** a través de apoderado judicial contra **CARLOS MARIO GUZMAN ACUÑA**, por las sumas de:

- DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$2.588.000) correspondientes al capital contenido en el título valor Pagaré No. 1303, más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 03 de agosto de 2020 y hasta que cancele el pago total de la obligación, tal como se especificó en el mandamiento de pago referido.

El demandado **CARLOS MARIO GUZMAN ACUÑA**, fue notificado del mandamiento de pago en su contra, a través de la Curador Ad litem, Dra. MARGARITA MARIA APARICIO GONZALEZ, como se avizora a folios 66 a 69 del C-1, conforme establece la Ley 2213 de 2022.

DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado **CARLOS MARIO GUZMAN ACUÑA**, representado por la Auxiliar de la Justicia Dra. MARGARITA MARIA APARICIO GONZALEZ, contestó la demanda, (folios 70 a 72 C-1), No propuso excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago de la obligación por parte del demandado, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de



créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta **NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ** a través de apoderado judicial contra **CARLOS MARIO GUZMAN ACUÑA**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha doce (12) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$130.000).

QUINTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87445a5fa1a441f8d375f12e45af8cbe6e3579d0b725f2839680fc6e8c5c48f8

Documento generado en 19/10/2022 10:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICADO.680014003007-2021-00170-00 –C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada ANGELICA MARIA SALAS SUAREZ fue notificada del mandamiento de pago personalmente en la secretaria del despacho conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como se avizora a folios 314 a 316 del C-1; por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Igualmente, a folios 317 a 376 de este cuaderno se observa cesión del crédito por parte del demandante, para resolver. Sírvese ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 19 de octubre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve (19) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, instaurado por la Dra. ROSSANA BRITO GIL representante legal de SOLUCIONES JURÍDICAS SANTANDER S.A.S., como endosatario al cobro judicial de BANCOLOMBIA S.A., contra ANGELICA MARIA SALAS SUAREZ, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en un pagaré objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintidós (2022), visto a folios 317 a 376 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ANGELICA MARIA SALAS SUAREZ**, por las sumas de:

- CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$40.281.683) correspondientes al capital contenido en el título valor con vencimiento 03/12/2020.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$40.281.683) liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 04 de diciembre de 2020 y hasta que cancele el pago total de la obligación.

La demandada **ANGELICA MARIA SALAS SUAREZ**, fue notificada del mandamiento de pago en su contra, en la secretaria del despacho el 24 de agosto de 2022, como se avizora a folios 314 a 316 del C-1.

DEFENSA DE LA DEMANDADA

La demandada **ANGELICA MARIA SALAS SUAREZ**, No contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago total de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación

determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

Por otra parte, a folios 317 a 376 de este cuaderno se avizora cesión del crédito efectuada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, respecto de las obligaciones que se ejecutan en el presente proceso y teniendo en cuenta el pronunciamiento del Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia, de conformidad con el art. 68 del C.G.P. se concede a la parte demandada un término de diez (10) días para que manifieste expresamente si acepta la sustitución procesal. Adviértase que, de no hacer pronunciamiento al respecto, se tendrá al cesionario como Litis consorte necesario del anterior titular.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESION DE CRÉDITO que hace **BANCOLOMBIA S.A. a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** de conformidad con el art. 68 del C.G.P. Se concede a la parte demandada un término de diez (10) días, para que manifieste expresamente si acepta las sustituciones procesales. Se advierte que, de no hacer pronunciamiento al respecto se tendrá al cesionario como Litis consorte necesario del anterior titular.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, cesionario de **BANCOLOMBIA S.A** a través de apoderada judicial, contra **ANGELICA MARIA SALAS SUAREZ**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintidós. (2022).

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

CUARTO:ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de DOS MILLONES CATORCE MIL PESOS M/CTE. (\$2.014.000).

SEXTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff56d9acbe20621f4bd161640517fd75d904843c5f139dbbd4cda636b30fb5d4**

Documento generado en 19/10/2022 10:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO.680014003007-2021-00210-00 –C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago por Aviso conforme determina el artículo 292 del C.G.P.; por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución. Sírvasse ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 19 de Octubre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve (19) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA**, instaurado por el Dr. MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA actuando como apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER**, en contra de **JOAN SEBASTIAN MAYORGA CUADROS y EDWIN FABIAN DIAZ TORO**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en Un Pagaré, objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha veintiséis (26) de Marzo de dos mil veintiuno (2021), visto a folios 24 y 25 del C-1, se dictó mandamiento de pago, a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER**, en contra de **JOAN SEBASTIAN MAYORGA CUADROS y EDWIN FABIAN DIAZ TORO**, para que cancele a favor de la parte demandante las sumas de:

- DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.539.376), correspondientes al capital contenido en el titulo valor Pagaré No. 19283.
- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA PESOS MTCE (\$186.090), correspondientes a los intereses corrientes liquidados sobre la suma de \$2.539.376, desde el 19 de junio de 2018 al 18 de octubre de 2019.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de \$2.539.376, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 19 de octubre de 2019 y hasta que cancele el pago total de la obligación, tal como se especificó en el mandamiento de pago.

Los demandados **JOAN SEBASTIAN MAYORGA CUADROS y EDWIN FABIAN DIAZ TORO**, fueron notificados del mandamiento de pago en su contra por Aviso, en las Direcciones: Calle 65 # 12 W-30 Torres de Monterredondo, Torre B, Apto 903, Barrio Monterredondo de Bucaramanga, y en la Carrera 20 # 51 A – 25 Terra Alta, Torre A, Apartamento 801, Barrio La Concordia de Bucaramanga, conforme establece el artículo 292 del C.G.P., como se avizora a folios 40 a 65 y 94 a 125 del C-1 respectivamente, notificaciones con resultado positivo, según Certificados emitido por la empresa mensajería ENVIAMOS..

DEFENSA DE LOS DEMANDADOS

Los demandados **JOAN SEBASTIAN MAYORGA CUADROS y EDWIN FABIAN DIAZ TORO**, No contestaron la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER**, en contra de **JOAN SEBASTIAN MAYORGA CUADROS y EDWIN FABIAN DIAZ TORO**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$130.000.).

QUINTO: REMITIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70bb7bb7f9d85be5facac8b8dcec0360571986a246885b9caf4afbbf0083175a**

Documento generado en 19/10/2022 10:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA – C-1

RADICADO.680014003007-2021-00249-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para Revisar el trámite de notificación allegado por el apoderado demandante que se avizora a folios 87 a 132 del C-1. Sírvasse proveer lo pertinente. Bucaramanga, 19 de octubre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve (19) Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Revisado el expediente digital, específicamente el trámite de notificación allegado el 19 de septiembre de 2022 al correo institucional, visible a folios 87 a 132 del cuaderno uno, observa el despacho que el apoderado demandante notificó conforme el Decreto 806 de 2020, estableciendo los términos con dicha norma cuando no está vigente, por lo este despacho ordena **REQUERIR** al **Dr. MURCIA FIALLO**, para que realice nuevamente el trámite de notificación de los demandados, conforme determina la Ley 2213 de 2022. Lo anterior en aras de evitar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af95890c592c5d0b60e7203ebc5996f8a8604851b7d7586d5b3e05377d9bc699**

Documento generado en 19/10/2022 10:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO.680014003007-2021-00374-00-C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para reconocer personería a la Dra. MARTHA MARITZA MONCADA GOMEZ según poder arrimado a este despacho el 16 de Septiembre de 2022, visible a folios 56 a 60 del C-1. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 19 de octubre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial, y una vez revisado el poder arrimado al correo institucional del Juzgado el 16 de septiembre de 2022, conforme determina el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, El JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a la Dra. **MARTHA MARITZA MONCADA GOMEZ**,¹ identificada con C.C. #63.297.384 y T.P. 54.088 del C.S.J., como apoderada del EDIFICIO TORRE 12 CORVILAR MODELO P.H., en los términos y condiciones del poder a ella conferido, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 77 del C.G.P.

Compártase el expediente digital a la nueva apoderada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

¹ Registrado en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b54feb24090f6934b1d12af6333876ba80fc72dff04fa3bf5c82614bb65c98**

Documento generado en 19/10/2022 10:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA – C-1

RADICADO.680014003007-2021-00739-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para estudiar la posibilidad de resolver el Recurso de Reposición instaurado por el apoderado demandante (folios 106 a 142 C-1), contra el Auto del 31-08-2022 (folios 104 y 105 del C-1) o entrar a reconsiderar su posición, conforme a los artículos 285 y 286 del C.G.P., y continuar con la etapa procesal correspondiente. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 19 de octubre de 2022.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve (19) Octubre de dos mil Veintidós (2022).

En concordancia con el informe secretarial que precede, revisado el expediente digital y particularmente el Recurso de reposición arrimado al despacho por el apoderado demandante Dr. SERRANO CALDERON, el 05 de septiembre de los corrientes , que se avizora a folios 106 a 142 del C-1, para que acreditara el correo electrónico del demandado CARLOS ANDRES CETINA CETINA - carloscetina24@hotmail.com, conforme determina el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, Observa el despacho que el DR. SERRANO CALDERON, argumentó satisfactoriamente dicho Recurso, sustentando que el demandado CARLOS ANDRES CETINA CETINA, se encuentra debidamente notificado en el citado correo electrónico, como lo establece la Ley 2213 de 2022, ya que fue tomado del certificado de matrícula mercantil de persona natural y de la consulta en la Web de Data Crédito, documentos obrantes en el expediente y aportados en debida forma en el escrito de demanda. Así las cosas, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, reconsidera su posición y conforme a los artículos 285 y 286 del C.G.P., que permiten la corrección de providencias en las que se haya incurrido en error,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 31 de agosto de 2022 (folios 104 y 105 del C-1) y **TENER NOTIFICADO** al demandado **CARLOS ANDRES CETINA CETINA**, en el correo electrónico carloscetina24@hotmail.com, conforme determina el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, por los motivos antes expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343ca9acc60aeadf116b5bee895537e3ae5bfc89282ee3e311a362e2d3d2442b**

Documento generado en 19/10/2022 10:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO.680014003007-2021-00830 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, respecto del Requerimiento de fecha 19 de abril de 2022, trámite de notificación que se avizora a folios 47 a 61 del C-1. Sírvese proveer lo pertinente. Bucaramanga, 19 de Octubre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Revisado el expediente digital, específicamente las diligencias de notificación allegadas por la apoderada demandante el 16 de septiembre de 2022, visibles a folios 47 a 61 del C-1, respecto del aquí demandado; observa el despacho que dicho trámite de notificación personal (Art. 291 del C.G.P.), obtuvo resultado positivo, según certifica la empresa de mensajería ALFAMENSAJES, por lo que este estrado judicial exhorta al extremo activo, a **CONTINUAR** con el ciclo de notificación del demandado específicamente con la notificación por Aviso (Artículo 292 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead0f5d34f7e68aee741f8dfe5a107c9d058ed1d1585e2e764418b574dde861c**

Documento generado en 19/10/2022 10:58:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO.680014003007-2022-00084-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para RECONOCER PERSONERIA al apoderado del demandado JOHN JAIRO OROZCO PATIÑO, en razón a que ya se encuentra notificado conforme el Decreto 806 de 2020, vigente para el momento de su notificación. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 19 de octubre de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial, y una vez revisado el expediente digital donde en la Anotación 06 se observa la notificación del extremo pasivo conforme el Decreto 806 de 2020 vigente en su momento, y el poder arrimado al correo institucional del Juzgado el 10 de octubre de 2022, conforme determina el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, El JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al Dr. **EDGAR FELIPE JAIMES RODRIGUEZ**,¹, identificado con C.C. #91.492.737 de Bucaramanga y T.P. 195.381 del C.S.J., como apoderado judicial de JOHN JAIRO OROZCO PATIÑO, en los términos y condiciones del poder a ella conferido, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 77 del C.G.P.

Compártase el expediente digital al apoderado reconocido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

¹ Registrado en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a75fd9c910e221cf8d4881ffd044b87698debade465a8219199189bf89aed4a**

Documento generado en 19/10/2022 10:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA – C-1

RADICADO.680014003007-2022-00179-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, el 15 de Septiembre de los corrientes, trámite que se avizora en la anotación No.07 del C-1. Sírvese proveer lo pertinente. Bucaramanga, 19 de Octubre de 2022.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Revisado el expediente digital, particularmente la diligencia de notificación allegada por la apoderada demandante que se avizora en la Anotación No. 07 de este cuaderno, trámite enviado al correo electrónico difervasquez_87@hotmail.com, este despacho No considera aun tener notificado al demandado DIEGO FERNANDO VASQUEZ OLARTE, en dicho correo, toda vez que la parte actora No dió estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al no acreditar dicho correo electrónico, puesto que solo demostró la manera como lo obtuvo, **pero no se allegaron las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**, que permitan determinar con certeza al juzgador, que ese es el correo que actualmente utiliza el demandado, de igual manera, efectuó la notificación en dicho correo, sin que el despacho lo haya reconocido como tal.

Así las cosas, este despacho ordena **REQUERIR** a la **Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA** para de estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022”, en caso de no contar con dichas evidencias, deberá allegar la consulta en el Sistema ADRES, que nos permita conocer la EPS a la cual se encuentra asociado, para solicitar la información que allí reposa, una vez cumplido lo anterior, pasará al despacho para lo que en derecho corresponda.

Lo anterior en aras de evitar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5b34fa5328a76ba7bc34a466c01ef3e7560d9d53359c483acb2aaf029184c8**

Documento generado en 19/10/2022 10:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA – C-1

RADICADO.680014003007-2022-00354-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para Revisar el trámite de notificación allegado por el apoderado demandante el 19-09-2022 que se avizora en la anotación 06 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 19 de octubre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Revisado el expediente digital, específicamente el trámite de notificación allegado el 19 de septiembre de 2022 al correo institucional, visible en la anotación 6 del cuaderno uno, el juzgado insta al Dr. **MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA** a **CONTINUAR** con los tramites de notificación de los demandados y una vez realizados pasará al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32f2626ef87674686a7275f8de14bc760dc48a0b71b8faaa2f7b573e61d631d**

Documento generado en 19/10/2022 10:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL PRENDARIA

RADICADO.680014003007-2022-00434-00 –C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago personalmente conforme determina el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.; como se avizora en la Anotación 11 del C-1 por lo que se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución, conforme al numeral 3 del artículo 468 del C.G.P. Sírvasse ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 19 de Octubre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO con GARANTIA REAL PRENDARIA, instaurado por el Dr. JUAN SEBASTIAN CEPEDA GONZALEZ actuando como apoderado judicial del **BANCO DAVIVIENDA** contra **SAIRA VIVIANA TELLEZ GOMEZ**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en Un Pagaré objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022), visto en la Anotación 3º del C-1, se dictó mandamiento de pago, a favor del **BANCO DAVIVIENDA** contra **SAIRA VIVIANA TELLEZ GOMEZ**, por las sumas de:

- Por la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS (\$96.294.008) correspondiente al capital de la obligación contenida en el título valor pagaré traído al cobro.
- Por la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$16.176.756) correspondiente a los intereses de plazo causados.
- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 14 de abril de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación sobre el valor del capital, esto es la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS (\$96.294.008.00)

La demandada **SAIRA VIVIANA TELLEZ GOMEZ**, fue notificada del mandamiento de pago en su contra conforme determina el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, al correo electrónico: sairatellez.gomez@gmail.com, como se avizora en la Anotación 11º del C-1, notificación con resultado positivo, Acuse de recibido y abierto por el destinatario, según Certificado emitido por la empresa de mensajería INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR, con la aclaración que dicho correo fue obtenido del formulario de solicitud del crédito de la entidad, anexo en la demanda.

DEFENSA DE LA DEMANDADA

La demandada **SAIRA VIVIANA TELLEZ GOMEZ**, No contestó la demanda dentro del término de ley, luego no se propusieron excepciones y a la fecha NO se

evidencia el pago de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta el **BANCO DAVIVIENDA** contra **SAIRA VIVIANA TELLEZ GOMEZ**, por las sumas de dinero señaladas en el mandamiento de pago de fecha tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **SEÑALAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$4.815.000).

QUINTO: REMITIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89060ea1e1ba19131731426259397cd812242b15c71d83444bbae2a7896f3ceb**

Documento generado en 19/10/2022 10:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO.680014003007-2022-00444-00 – C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de emplazamiento allegada por la Dra. VIRGELINA PICO POVEDA el 16-09-2022, que se avizora en la Anotación 9 del C-1. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 19 de Octubre de 2022.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de emplazamiento aportada por la parte demandante, en virtud que el citatorio para la notificación personal del demandado **NESTOR RAUL GARZON CASTRO**, fue negativa, tal como lo certifica la empresa de mensajería SIAMM - Sistema Inteligente de mensajes, (Anotación 9 del C-1), reportándose como Inmueble desocupado; el Despacho, previo a decretar el emplazamiento solicitado, ordena **REQUERIR** a la Doctora **PICO POVEDA**, para que consulte la base pública del ADRES, que nos permita oficiar a la EPS en donde se encuentra afiliado el demandado, (allegando dicha consulta en documento PDF), a fin de oficiarles para que nos brinden información acerca de las direcciones que registren en su base de datos y poder conocer su paradero.

Lo anterior en cumplimiento de la Sentencia T-025/2018 de la Corte Constitucional, garantizando el derecho de defensa y el debido proceso y evitar así futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1774775f1107b7bbef4159397f4a66c593b98ca34d167bda1efdf91e297839de**

Documento generado en 19/10/2022 10:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: INSOLVENCIA

RADICADO.680014003007-2022-00456-00-C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para reconocer personería a la Dra. SOL YAHAIRA HERNANDEZ DUARTE según poder arrimado a este despacho el 14 de Septiembre de 2022. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 19 de octubre de 2022.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de Octubre de dos mil Veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial, y una vez revisado el poder arrimado al correo institucional del Juzgado el 14 de septiembre de 2022, conforme determina el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, El JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a la Dra. **SOL YOHAIRO HERNANDEZ DUARTE**,¹ identificada con C.C. #1.098.818.378 y T.P. 367.356 del C.S.J., como apoderada del MUNICIPIO DE GIRON, en los términos y condiciones del poder a ella conferido, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

¹ Registrado en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e226ee378c5a7b157758429330e4f90e1bb1c29a9b2e2bdc3762078640ed2a9**

Documento generado en 19/10/2022 10:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>